

## TEXTO REFUNDIDO y ACTUALIZADO<sup>1</sup>

### ESTATUTOS SOCIALES

### NUEVOSUR S.A.

#### TITULO PRIMERO: NOMBRE, OBJETO, DOMICILIO Y DURACION.

**ARTICULO PRIMERO:** Se constituye una sociedad anónima con el nombre de "Nuevosur S.A.", la cual se registrará por las normas aplicables a las sociedades anónimas abiertas, y estará regida por estos Estatutos y, en lo no previsto en ellos, por las disposiciones pertinentes de la Ley N° 18.045 de Mercado de Valores, Ley N° 18.046 sobre Sociedades Anónimas y su Reglamento, así como por las demás normas legales que sean aplicables a las sociedades anónimas abiertas.

**ARTICULO SEGUNDO:** El objeto único y exclusivo de la sociedad será el establecimiento, construcción y explotación de los servicios públicos de producción y distribución de agua potable y de recolección y disposición de aguas servidas a través de la explotación de las concesiones sanitarias de la Empresa Concesionaria de Servicios Sanitarios S.A., antes denominada Empresa de Servicios Sanitarios del Maule S.A., y la realización de las demás prestaciones relacionadas con dichas actividades, todo ello en la forma y condiciones establecidas en los Decretos con Fuerza de Ley Nos. 382 y 70, ambos de 1988 del Ministerio de Obras Públicas y demás normas pertinentes, como asimismo la adquisición de concesiones de servicios públicos sanitarios y bienes adscritos a las

---

<sup>1</sup> Texto refundido de los Estatutos Sociales de Nuevosur S.A., aprobados en la Sexta Junta Extraordinaria de Accionistas celebrada con fecha 6 de agosto de 2007 - y sus modificaciones posteriores - cuya acta se redujo a escritura pública de fecha 16 de agosto de 2007, en la Notaría de Concepción de don José Gerardo Bambach Echazarreta, bajo el repertorio N° 2.414-07. Un extracto de dicha escritura se publicó en el Diario Oficial de fecha 23 de agosto de 2007 y se inscribió en el Registro de Comercio de Talca a fojas 1.167 N° 514, con fecha 22 de agosto de 2007.

La sociedad está inscrita a fojas 346 N° 167, del Registro de Comercio de Talca, correspondiente al año 2002.

mismas en la región del Maule donde opera la sociedad, con el único y exclusivo objeto de ser transferidos a la Empresa Concesionaria de Servicios Sanitarios S.A.

**ARTICULO TERCERO:** El domicilio de la sociedad será la ciudad de Talca, sin perjuicio de las agencias, oficinas o sucursales que la sociedad acuerde establecer en el país o en el extranjero.

**ARTICULO CUARTO:** La duración de la sociedad será indefinida.

## **TITULO SEGUNDO: CAPITAL Y ACCIONES.**

**ARTICULO QUINTO:** El capital de la sociedad es la cantidad de \$ 88.266.807.537.-, íntegramente suscrito y pagado, dividido en 100.000.000 acciones, sin valor nominal, de igual valor cada una, distribuidas en las siguientes series de acciones: SERIE A) Las acciones Serie A serán acciones ordinarias, sin preferencias ni limitaciones de ninguna clase. SERIE B) Las acciones Serie B serán acciones preferentes sin derecho a voto. Las acciones Serie B no tendrán derecho a voto en ninguna de las materias que deban ser sometidas a votación en junta de accionistas, y la preferencia de las acciones Serie B consistirá en que cada acción Serie B tendrá derecho al doble del monto que por concepto de dividendos corresponda a una acción Serie A en cada oportunidad en que la Sociedad acuerde distribuir un dividendo a sus accionistas. Las preferencias y limitaciones de las acciones Serie B, se extinguirán al cabo de 50 años contados desde el 2 de noviembre de 2007, pasando todas las acciones a ser ordinarias. Sin perjuicio de lo anterior, cualquier titular de acciones Serie B tendrá el derecho de solicitar a la Sociedad el canje, en cualquier momento, de todo o parte de sus acciones Serie B por idéntico número de acciones Serie A, en cuyo caso, la preferencias y limitaciones de las acciones Serie B antes referidas subsistirán hasta el término del plazo de 50 años originalmente pactado pero sólo respecto a las acciones Serie B que no hubieren sido previamente canjeadas por acciones Serie A. El número de acciones que compone cada serie podrá cambiar de tiempo en tiempo producto del canje de acciones Serie B por acciones Serie A, de acuerdo al procedimiento indicado en los artículos transitorios, donde también se señala el número inicial de las acciones que componen cada serie.

**ARTICULO SEXTO:** La suscripción y pago de las acciones, su transferencia, las menciones y formalidades de los títulos, la forma como se reemplazarán aquellos perdidos o extraviados, el contenido y formalidades del Registro de Accionistas y demás materias relacionadas con las acciones y los títulos se regirán por las disposiciones de la ley y el reglamento.

### **TITULO TERCERO: ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD**

**ARTICULO SEPTIMO:** La sociedad será administrada por un Directorio compuesto de cinco miembros. Los Directores podrán ser o no accionistas, durarán 3 años en sus funciones y podrán ser reelegidos indefinidamente.

**ARTICULO OCTAVO:** La calidad de Director se adquiere por la aceptación expresa o tácita del cargo. Si se produjere la vacancia de un Director, deberá procederse a la renovación total del Directorio, en la próxima junta ordinaria de accionistas que deba celebrar la sociedad y en el intertanto, el Directorio podrá nombrar un reemplazante.

**ARTICULO NOVENO:** En la primera reunión que celebre el Directorio, después de su elección, designará de entre sus miembros un Presidente, que lo será también de las juntas de accionistas y de la sociedad, y un Vicepresidente que desempeñará las funciones de aquél, cada vez que por cualquier causa el Presidente no pueda ejercerlas.

**ARTICULO DECIMO:** El Directorio tendrá la representación judicial y extrajudicial de la sociedad en todo lo que respecta al cumplimiento del objeto social, lo que no será necesario acreditar ante terceros. El Directorio se encontrará investido de todas las facultades de administración y disposición que la ley o estos estatutos no establezcan como privativas de la junta general de accionistas, sin que sea necesario otorgarle poder especial alguno, inclusive para aquellos actos o contratos respecto de los cuales las leyes exijan esa circunstancia. Lo anterior no obsta a la representación que compete al Gerente General de la Sociedad, conforme a lo dispuesto en la ley y los Estatutos. En especial corresponderá al Directorio: a) Administrar, dirigir y fiscalizar los negocios sociales con las más amplias facultades, ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos que correspondan al giro y fines propios de la Sociedad y representarla judicial y extrajudicialmente, sin perjuicio de la

representación judicial que corresponda al Gerente General. b) Nombrar al Presidente y Vicepresidente del directorio, que lo serán también de las juntas generales de accionistas; nombrar al gerente general, fijar sus remuneraciones, fiscalizar sus actos y removerlo de su cargo o poner fin a sus servicios. c) Designar alguna persona que desempeñe las funciones de secretario del directorio y de las juntas generales de accionistas y fijarle la remuneración por estos servicios o declarar que estas funciones deban ser desempeñadas por el Gerente General, sin derecho a remuneración especial. d) Dictar, modificar y dejar sin efecto los reglamentos internos necesarios para la buena marcha de la Sociedad. e) Acordar la emisión de bonos o debentures. f) Resolver el establecimiento de agencias, sucursales u oficinas en cualquier otro punto del país o del extranjero. g) Presentar anualmente a la junta general ordinaria de accionistas, con arreglo a la Ley y su Reglamento, una memoria razonada acerca de la situación de la Sociedad en el último ejercicio, acompañada de un balance general con un estado de ganancias y pérdidas y el informe que presenten los auditores externos; y proponerle la distribución de las utilidades, sin perjuicio de acordar el reparto de dividendos provisorios durante el ejercicio en la forma que lo autoriza la Ley y su Reglamento. h) Convocar a juntas generales ordinarias y extraordinarias de accionistas y cumplir y hacer cumplir sus acuerdos. i) Delegar parte de sus facultades en el o los Gerentes, Subgerentes y/o Abogados de la Sociedad, en un Director o en una Comisión de Directores y, para objetos especiales determinados, en otras personas. En uso de estas facultades, podrá conferir los poderes especiales que necesite el Gerente General u otros ejecutivos, para cooperar a la administración de ella y ejercer su representación judicial y extrajudicial. j) Acordar, organizar, constituir, tomar o formar parte de otras sociedades, comunidades, asociaciones y organismos de cualquier naturaleza, cuyo giro facilite o complemente el objeto social de la Sociedad y efectuar todos los negocios, adoptar todos los acuerdos y realizar todos los actos que estime convenientes a los intereses sociales, salvo que sean de la competencia, decisión o conocimiento exclusivo de las Juntas Generales de Accionistas, y k) Resolver todas las cuestiones no previstas en estos Estatutos.

**ARTICULO UNDECIMO:** Los Directores serán remunerados por las funciones que desempeñen como tales y la cuantía de estas remuneraciones será fijada anualmente por la junta ordinaria de accionistas. Lo anterior no obsta a otras remuneraciones o asignaciones por funciones o empleos distintos de los ejercicios de sus cargos, debiendo cumplirse a su respecto con las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes.

**ARTICULO DUODECIMO:** El Directorio deberá reunirse cada vez que lo exijan los intereses sociales. El Directorio celebrará sus sesiones en el domicilio social, pero podrá reunirse en comunas o ciudades distintas a las del domicilio social si así lo acordare el Directorio en forma previa por la unanimidad de sus miembros y para reuniones determinadas; o, en el caso que a la sesión respectiva concurra la totalidad de los directores de la Compañía. Las sesiones de Directorio serán ordinarias o extraordinarias. Las primeras se celebrarán en las fechas, hora y lugar predeterminados por el propio Directorio, no requerirán de citación especial y deberán efectuarse, a lo menos, una vez al mes. Las segundas se celebrarán cuando las cite especialmente el Presidente, por sí o a indicación de uno o más directores, previa calificación que el Presidente haga de la necesidad de la reunión, salvo que ésta sea solicitada por la mayoría absoluta de los directores, caso en el cual deberá necesariamente celebrarse la reunión sin calificación previa en el lugar que haya solicitado la mayoría absoluta de los Directores. En las sesiones extraordinarias sólo podrán tratarse los asuntos que especialmente se señalen en la convocatoria. La citación a reunión extraordinaria de directorio deberá contener una referencia a la materia a tratarse en ella y podrá omitirse si a la sesión concurriere la totalidad de los directores en ejercicio de la Sociedad. El quórum mínimo para sesionar será la mayoría absoluta del número de directores establecidos en estos Estatutos y los acuerdos serán adoptados por la mayoría absoluta de los directores asistentes con derecho a voto; salvo los casos en que las leyes, reglamentos o estos Estatutos exijan un quórum o mayoría diferentes. En caso de empate decidirá el voto de quien presida la reunión.

**ARTICULO DECIMO TERCERO:** Las funciones de Director no son delegables y se ejercen colectivamente, en sala legalmente constituida. Con todo, el Directorio podrá delegar parte de sus facultades en los Gerentes, Subgerentes o Abogados de la sociedad, en un Director o en una comisión de Directores y, para objetos especialmente determinados, en otras personas.

**ARTICULO DECIMO CUARTO:** De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará testimonio en un libro especial de actas que será firmado por los miembros que hubieren concurrido a la sesión. Si alguno de ellos falleciere o se imposibilitare por cualquier causa para firmar el acta correspondiente, se dejará constancia en la misma de la respectiva circunstancia o impedimento.

**ARTICULO DECIMO QUINTO:** El Director que quiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del Directorio deberá hacer constar en el acta su oposición, y de ello dará cuenta el Presidente de la Sociedad en la próxima Junta General Ordinaria de Accionistas.

#### **TITULO CUARTO: PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE Y GERENTE**

**ARTICULO DECIMO SEXTO:** Corresponde al Presidente y en caso de ausencia o imposibilidad de él al Vicepresidente: a) Presidir las reuniones del Directorio y las Juntas de Accionistas; b) Convocar a sesiones al Directorio conforme a estos Estatutos, la Ley y el Reglamento; c) Firmar las escrituras y documentos que exigiere el cumplimiento de los acuerdos del Directorio, cuando expresamente no se hubiere designado otra persona para hacerlo; d) En general, desempeñar las demás funciones que le confieren estos Estatutos y la Ley o las que el Directorio estime conveniente confiarle.

**ARTICULO DECIMO SEPTIMO:** El Directorio designará a un Gerente General de la Sociedad y le fijará sus atribuciones y deberes, pudiendo sustituirlo a su arbitrio. El cargo de Gerente General es incompatible con el de Presidente, Director; auditor o contador de la Sociedad. Sin perjuicio de las obligaciones y atribuciones que le señalen las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes, corresponde al Gerente General: a) Realizar las operaciones del giro de la Sociedad ajustándose a los acuerdos y políticas del Directorio y de las Juntas de Accionistas, a las leyes y reglamentos y a estos Estatutos; b) Representar judicialmente a la Sociedad estando legalmente investido de las facultades establecidas en ambos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil; c) Participar en las reuniones del Directorio con derecho a voz, respondiendo con los miembros de él de todos los acuerdos perjudiciales para la Sociedad y los accionistas, cuando no constare su opinión contraria en el acta respectiva; d) Desempeñar las funciones de Secretario del Directorio y de las Juntas de Accionistas, salvo que se designe especialmente a otra persona en dicho cargo; e) Organizar e inspeccionar la contabilidad, como también intervenir en la confección de los balances e inventarios; f) Custodiar los libros y documentos sociales, velando porque éstos sean llevados con la regularidad exigida por la ley y las normas reglamentarias; g) Vigilar la conducta de los dependientes y trabajadores de la Sociedad y adoptar las medidas que a este efecto estime convenientes; h) Efectuar los pagos ordenados por el Directorio y los que correspondan a la administración de la Sociedad; i) Disponer las publicaciones y comunicaciones ordenadas por las Leyes, a menos que se

faculte a otra persona para tales efectos; j) Pagar los impuestos, contribuciones y patentes dentro de los plazos legales; y k) En general, cumplir las obligaciones y ejercer las atribuciones que le señalan estos Estatutos y las que el Directorio le confiera u otorgue.

## TITULO QUINTO: DE LAS JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS

**ARTICULO DECIMO OCTAVO:** Los accionistas se reunirán en Juntas generales de accionistas que podrán ser ordinarias o extraordinarias. Unas y otras serán convocadas por el Directorio y la citación se efectuará en la forma que señala el artículo vigésimo primero siguiente.

**ARTICULO DECIMO NOVENO:** Las Juntas Generales Ordinarias se celebrarán una vez al año dentro del cuatrimestre siguiente a la fecha de cierre del ejercicio respectivo con el objeto de tratar y resolver las materias indicadas en el artículo cincuenta y seis de la Ley dieciocho mil cuarenta y seis.

**ARTICULO VIGESIMO:** Las Juntas Generales Extraordinarias de Accionistas podrán celebrarse en cualquier tiempo cada vez que lo exijan las necesidades sociales y para tratar y decidir cualquier materia que sea de su competencia conforme a estos estatutos o la ley. Sólo en Junta Extraordinaria de Accionistas podrán tratarse de las siguientes materias: Uno) La disolución de la Sociedad; Dos) La transformación, fusión o división de la Sociedad y la reforma de sus estatutos; Tres) La emisión de bonos o debentures convertibles en acciones; Cuatro) La enajenación del activo de la sociedad o el 50% o más del pasivo; Cinco) El otorgamiento de garantías reales o personales para caucionar obligaciones de terceros, excepto si éstos fueren sociedades filiales, en cuyo caso la aprobación del Directorio será suficiente; Seis) Aprobar en forma previa la celebración, modificación o término anticipado de cualquier acto o contrato referido en el artículo 89 de la Ley de Sociedades Anónimas en el cual sea parte la Sociedad; y Siete) Las demás materias que por ley o por los Estatutos correspondan a su conocimiento o a la competencia de las Juntas de Accionistas. Las materias referidas en los números Uno), Dos), Tres) y Cuatro) sólo podrán acordarse en Junta celebrada ante Notario, quien deberá certificar que el Acta es expresión fiel de lo ocurrido y acordado en la reunión. Las materias referidas en el número Seis) deberán ser aprobadas en Junta Extraordinaria de Accionistas con un quórum especial de 95% de las acciones con derecho a voto.

**ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO:** Las Juntas serán convocadas por el Directorio de la Sociedad en los casos que el artículo cincuenta y ocho de la ley dieciocho mil cuarenta y seis establece y la citación se efectuará conforme al artículo cincuenta y nueve de la misma.

**ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO:** Las Juntas de Accionistas se constituirán en primera citación con la mayoría absoluta de las acciones emitidas con derecho a voto y, en segunda citación, con las acciones que se encuentren presentes o representadas, cualquiera que sea su número. Los acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de las acciones presentes o representadas con derecho a voto, salvo respecto de aquellas materias en que la ley o estos estatutos exijan un quórum o mayoría diferentes. Requerirán del voto conforme de a lo menos un 95% de las acciones emitidas con derecho a voto los acuerdos de Junta de Accionistas relativos a cualquier modificación de estatutos de la Sociedad, las materias referidas en el artículo 67 de la Ley sobre Sociedades Anónimas, los actos o contratos que conforme al artículo 44 de la Ley de Sociedades Anónimas deban ser sometidos a la aprobación de una junta extraordinaria de accionistas, la celebración, modificación o término anticipado de acto o contrato referido en el artículo 89 de la Ley de Sociedades Anónimas en el cual sea parte la Sociedad y aquellas otras materias que conforme a estos estatutos puedan requerir de dicha mayoría para su aprobación.

**ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO:** Solamente podrán participar en las Juntas y ejercer sus derechos de voz y voto, los titulares de acciones inscritas en el Registro de Accionistas con cinco días de anticipación a aquél en que haya de celebrarse la respectiva Junta, Los accionistas tendrán derecho a voto por cada acción que posean o representen, pudiendo acumularlos o distribuirlos en las elecciones como estimen conveniente.

**ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO:** Los accionistas podrán hacerse representar en las Juntas por medio de otra persona, aunque ésta no sea accionista. La representación deberá conferirse por escrito, en la forma que señala el Reglamento de la Ley número dieciocho mil cuarenta y seis, y por el total de acciones de que el mandante sea dueño y tengan derecho a voto.

**ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO:** Los concurrentes a las Juntas Generales firmarán una hoja de asistencia en la que se indicará a continuación de cada firma el número de acciones que el firmante



posea, el número de las que representa y el nombre del representado.

**ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO:** De las deliberaciones y acuerdos de las Juntas se dejará constancia en un libro de actas que será llevado por el Secretario. Las actas serán firmadas por quienes actuaron de Presidente y Secretario y por tres accionistas elegidos en ella, o por todos los asistentes si éstos fueren menos de tres.

**ARTICULO VIGÉSIMO SEPTIMO:** La junta ordinaria de accionistas deberá designar anualmente auditores externos independientes con el objeto de examinar la contabilidad, inventario, balance y otros estados financieros de la sociedad, y con la obligación de informar por escrito a la próxima Junta Ordinaria sobre el cumplimiento de su mandato. Los auditores externos independientes deberán cumplir los requisitos y tendrán los derechos, obligaciones, funciones y demás atribuciones que señalen la Ley número dieciocho mil cuarenta y seis y su Reglamento, pudiendo concurrir a las juntas generales de accionistas con derecho a voz pero sin derecho a voto. La fiscalización de la administración se registrá, en lo demás, por las normas legales y reglamentarias aplicables.

#### **TITULO SEXTO: BALANCE Y DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES**

**ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO:** La Sociedad practicará anualmente un balance general de sus operaciones al treinta y uno de Diciembre de cada año, fecha en que deberá cerrarse el ejercicio. Este balance general será presentado conjuntamente con el estado de ganancias y pérdidas, el informe de los auditores y la memoria a la Junta Ordinaria de Accionistas respectiva. El Directorio deberá enviar en una fecha no posterior a la fecha de publicación del primer aviso de convocatoria, una copia del balance, de la memoria, dictamen de los auditores y notas respectivas a los accionistas que establezca la legislación, reglamentación e instrucciones aplicables. Además, la sociedad deberá publicar las informaciones que determine la Superintendencia sobre sus balances generales y estados de ganancias y pérdidas debidamente auditados, en un diario de amplia circulación en el lugar del domicilio social, con no menos de diez ni más de veinte días de anticipación a la Junta que debe pronunciarse sobre ellos y dentro del mismo plazo, enviar a la Superintendencia dichos documentos, y mantener los que señala el artículo cincuenta y cuatro de la Ley dieciocho mil cuarenta y seis a disposición de los accionistas para su examen por el lapso en él señalado.

**ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO:** La Sociedad distribuirá anualmente como dividendo en dinero a sus accionistas, a prorrata de sus acciones, el cien por ciento de las utilidades líquidas de cada ejercicio, salvo acuerdo diferente adoptado en la junta respectiva /i/ con el noventa y cinco por ciento de las acciones emitidas con derecho a voto, para distribuir como dividendo anual un monto inferior al cien por ciento pero al menos igual o superior al treinta por ciento de las utilidades líquidas del ejercicio respectivo, o bien, /ii/ con la unanimidad de las acciones emitidas, para distribuir como dividendo anual menos del treinta por ciento de las utilidades líquidas del ejercicio respectivo. En todo caso, el Directorio podrá, bajo la responsabilidad personal de los Directores que concurren al acuerdo respectivo, distribuir dividendos provisorios durante el ejercicio con cargo a las utilidades del mismo, siempre que no hubiere pérdidas acumuladas. Los dividendos se pagarán exclusivamente de las utilidades líquidas del ejercicio, o de las retenidas, provenientes de balances aprobados por junta de accionistas. Sin perjuicio de lo anterior, si la Sociedad tuviere pérdidas acumuladas, las utilidades del ejercicio se destinarán primeramente a absorberlas. Si hubiere pérdidas en un ejercicio, éstas serán absorbidas con las utilidades retenidas, de haberlas.

#### **TITULO SÉPTIMO: DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y JURISDICCIÓN**

**ARTICULO TRIGÉSIMO:** La sociedad se disolverá por las causales legales que correspondan.

**ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO:** Disuelta la sociedad, ésta subsistirá como persona jurídica para efectos de su liquidación, quedando vigentes estos estatutos en lo que fuere pertinente. En tal caso, se deberá agregar al nombre o razón social las palabras “en liquidación”. Durante la liquidación, la sociedad sólo podrá ejecutar los actos y celebrar los contratos que tiendan directamente a facilitarla, no pudiendo en caso alguno continuar con la explotación del giro social. Sin perjuicio de lo anterior, se entenderá que la sociedad puede efectuar operaciones ocasionales o transitorias del giro, a fin de lograr la mejor realización de los bienes sociales.

**ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO:** Disuelta la sociedad, se procederá a su liquidación por una Comisión Liquidadora elegida por la Junta de Accionistas. Si la disolución se produjere por reunirse las acciones de la sociedad en manos de una sola persona, no será necesaria la liquidación. Salvo

acuerdo unánime en contrario de las acciones emitidas con derecho a voto, la comisión liquidadora estará formada por tres liquidadores, ello sin perjuicio del caso previsto en el inciso final del artículo ciento diez de la Ley número dieciocho mil cuarenta y seis. Los liquidadores durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelegidos por una sola vez.

**ARTICULO TRIGÉSIMO TERCERO:** La comisión liquidadora o el liquidador, en su caso, sólo podrán ejecutar los actos y celebrar los contratos que tiendan directamente a efectuar la liquidación de la sociedad. Sin perjuicio de la representación judicial que corresponda a su presidente o al liquidador; en su caso, la comisión liquidadora o el liquidador, cuando corresponda, representarán judicial y extrajudicialmente a la sociedad y estarán investidos de todas las facultades de administración y disposición que la ley o estos estatutos no establezcan como privativas de las juntas de accionistas, sin que sea necesario otorgarle poder especial alguno, inclusive para aquellos actos o contratos respecto de los cuales las leyes exijan esta circunstancia.

**ARTICULO TRIGÉSIMO CUARTO:** A los liquidadores les serán aplicables, en lo que corresponda, las disposiciones de estos estatutos y de la Ley número dieciocho mil cuarenta y seis referente a los Directores.

## **TITULO OCTAVO: ARBITRAJE**

**ARTICULO TRIGÉSIMO QUINTO:** Todas las diferencias que ocurran entre los accionistas en su calidad de tales, o entre éstos y la sociedad o sus administradores, sea durante la vigencia de la sociedad o durante su liquidación y sea que dichas diferencias digan relación con el presente contrato de sociedad o con estos estatutos o sea que se refieran a la existencia o inexistencia, interpretación, ejecución, terminación o disolución o a cualquiera otra materia relacionada directa o indirectamente con ellos, serán resueltas por un árbitro que actuará como árbitro de derecho en el fallo y como arbitrador en el procedimiento. El árbitro estará facultado, a falta de acuerdo de las partes sobre el procedimiento, para fijarlo con entera libertad, incluso en lo concerniente al sistema de notificaciones, pero la primera de ellas deberá siempre efectuarse en conformidad a las normas del Título VI del Libro I del Código de Procedimiento Civil. El árbitro será designado de común acuerdo por las partes en conflicto y, a falta de acuerdo, por cualquier Juzgado de Letras en Lo Civil de

Santiago que esté de Turno al pedirse el nombramiento, caso en el cual el nombramiento deberá recaer necesariamente en alguna persona que haya desempeñado el cargo de abogado integrante de la Corte Suprema a lo menos por dos períodos.

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**ARTICULO PRIMERO TRANSITORIO:** A contar de la fecha en que se materialice el canje de las acciones acordado en la décima junta extraordinaria de accionistas de fecha 28 de abril de 2009, el capital social será de \$ 88.266.807.537.-, dividido en 100.000.000 acciones nominativas y sin valor nominal, íntegramente suscrito, enterado y pagado. Cada serie en que se distribuya el total de las acciones en que se divida el capital social estará compuesto del siguiente número de acciones: 40.617 acciones Serie A y 99.959.383 acciones Serie B, sin perjuicio del canje de acciones Serie B por acciones Serie A de acuerdo al procedimiento que se señala a continuación.

**ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO:** Para el canje de las acciones Serie B por acciones Serie A, el accionista que desee canjear total o parcialmente sus acciones deberá solicitarlo mediante carta enviada a la Sociedad y dirigida al gerente general. En la solicitud de canje se deberá expresar claramente el número de acciones que se solicita canjear. El gerente general de la Sociedad o quien haga sus veces, practicará las inscripciones que correspondan en el Registro de Accionistas en el momento que tome conocimiento de la solicitud de canje o a más tardar dentro de las 24 horas siguientes. El accionista interesado, podrá acreditar que la Sociedad ha tomado conocimiento de la solicitud de canje en mérito de una notificación practicada por notario público, quien en el acto de la notificación deberá entregar una copia de la solicitud de canje y de los títulos de acciones que se canjean, a menos que este último estuviere en poder de la Sociedad. La sociedad deberá archivar los documentos en mérito de los cuales practicaron las inscripciones en el Registro de Accionistas. En caso que todas las acciones Serie B sean canjeadas por acciones Serie A, se extinguirán también todas las series, pasando todas las acciones a ser ordinarias, incluso antes de la llegada del plazo de 50 años antes indicado.

**ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO:** Por cada canje de acciones Serie B por acciones Serie A, el directorio deberá aprobar un nuevo texto para los títulos de las acciones, en que se consigne el número total de acciones correspondientes a cada serie y la Sociedad deberá comunicar a los señores accionistas

el nuevo número de acciones que compone cada serie cumpliendo con las mismas formalidades establecidas para la citación a junta de accionistas e informando a partir de qué fecha puedan solicitar el canje material de los títulos antiguos por los nuevos. Copia de dicha comunicación se deberá enviar a la Superintendencia de Valores y Seguros y las bolsas de valores en que se transen las acciones de la Sociedad, si fuera el caso.

**ARTÍCULO CUARTO TRANSITORIO:** Al término o extinción anticipado de las acciones preferentes, el gerente general de la Sociedad consignará este hecho por escritura pública y un extracto de dicha escritura se inscribirá en el Registro de Comercio y se anotará al margen de la inscripción social dentro del plazo de treinta días de ocurrido del plazo hecho respectivo. Además, la Sociedad deberá informar a cada accionista del término o extinción de las series preferentes, cumpliendo con las mismas formalidades establecidas para la citación a junta de accionistas. Copia de dicha comunicación se deberá enviar a la Superintendencia de Valores y Seguros y las bolsas de valores en que se transen las acciones de la Sociedad, si fuera el caso.

**ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO:** No obstante lo establecido en el Artículo Vigésimo Noveno, mientras se encuentre pendiente de pago todo o parte del crédito que la Sociedad adeuda actualmente a OTPPB Chile Inversiones S.A., incluyendo cualquier modificación posterior a dicho crédito, la Sociedad deberá distribuir anualmente como dividendo la suma que resulte mayor entre (i) el treinta por ciento de las utilidades líquidas del ejercicio respectivo; o (ii) las utilidades líquidas del ejercicio respectivo menos la cantidad que la Sociedad haya pagado o deba pagar ese mismo año a OTPPB Chile Inversiones S.A., o a sus sucesores o cesionarios, con motivo del referido crédito.

## CERTIFICADO

El suscrito, en su calidad de Gerente General, certifica que el texto transcrito corresponde a los Estatutos Sociales vigentes de NUEVOSUR S.A., antes Aguas Nuevo Sur, Maule, S.A., sociedad que se constituyó por escritura pública de 10 de septiembre de 2001, otorgada en la Notaría de Santiago de

don René Benavente Cash. Un extracto de dicha escritura se inscribió a fojas 23.766 N° 19.232 del Registro de Comercio de Santiago, correspondiente al año 2001 y se publicó en el Diario Oficial de 17 de septiembre de 2001. NUEVOSUR S.A. está hoy inscrita, por cambio de domicilio, en el Registro de Comercio de Talca a fojas 346 N° 167, correspondiente al año 2002.

Desde su dictación los Estatutos han experimentado las siguientes modificaciones:

1. Primera Junta Extraordinaria de Accionistas de fecha 18 de octubre de 2001, cuya acta fue reducida a escritura pública con esa misma fecha en la Notaría de Santiago de don René Benavente Cash. Un extracto de dicha escritura se inscribió a fojas 27.124 N° 22.098 del Registro de Comercio de Santiago, correspondiente al año 2001 y se publicó en el Diario Oficial de 23 de octubre de 2001.
2. Segunda Junta Extraordinaria de Accionistas de fecha 4 de marzo de 2002, cuya acta se redujo a escritura pública con fecha 7 de marzo de 2006 en la Notaría de Santiago de don René Benavente Cash. Un extracto de dicha escritura se inscribió a fojas 7.441 N° 6.074 del Registro de Comercio de Santiago, correspondiente al año 2002 inscribiéndose también, por cambio de domicilio, en el Registro de Comercio de Talca a fojas 346 N° 167 del 10 de abril de 2002 y se publicó en el Diario Oficial de 26 de marzo de 2002.
3. Tercera Junta Extraordinaria de Accionistas de fecha 10 de noviembre de 2003, cuya acta fue reducida a escritura pública con fecha 12 de noviembre de 2003 en la Notaría de Talca de don Juan Bianchi Astaburuaga. Un extracto de dicha escritura se inscribió a fojas 1.264 N° 634 del Registro de Comercio de Talca, correspondiente al año 2003 y se publicó en el Diario Oficial de 20 de noviembre de 2003.
4. Cuarta Junta Extraordinaria de Accionistas de fecha 22 de marzo de 2006, cuya acta se redujo a escritura pública con esa misma fecha en la Notaría de Santiago de don Raúl Undurraga Laso. Un extracto de dicha escritura se inscribió a fojas 472 N° 223 del Registro de Comercio de Talca, correspondiente al año 2006 y se publicó en el Diario Oficial de 13 de mayo de 2006.
5. Quinta Junta Extraordinaria de Accionistas de fecha 27 de febrero de 2007, cuya acta fue reducida a escritura pública con fecha 14 de marzo de 2007 en la Notaría de Santiago de don Raúl Undurraga Laso. Un extracto de dicha escritura se inscribió a fojas 617 N° 246 del Registro de Comercio de Talca, correspondiente al año 2007 y se publicó en el Diario Oficial de 30 de marzo de 2007.
6. Sexta Junta Extraordinaria de Accionistas de fecha 6 de agosto de 2007, cuya acta se redujo a escritura pública con fecha 16 de agosto de 2007 en la Notaría de Concepción de don José Gerardo Bambach Echazarreta, en la que se fijó un texto refundido de los Estatutos. Un extracto de dicha escritura se inscribió a fojas 1.167 N° 514 del Registro de Comercio de Talca, correspondiente al año 2007 y se publicó en el Diario Oficial de 23 de agosto de 2007.
7. Séptima Junta Extraordinaria de Accionistas de fecha 2 de noviembre de 2007, cuya acta se redujo a escritura pública con esa misma fecha en la Notaría de Santiago de don José

- Musalem Saffie. Un extracto de dicha escritura se inscribió a fojas 1.651 N° 717 del Registro de Comercio de Talca, correspondiente al año 2007 y se publicó en el Diario Oficial de 7 de noviembre de 2007.
8. Octava Junta Extraordinaria de Accionistas de fecha 16 de noviembre de 2007, cuya acta fue reducida a escritura pública con fecha 20 de noviembre de 2007 en la Notaría de Santiago de don José Musalem Saffie. Un extracto de dicha escritura se inscribió a fojas 1.784 N° 789 del Registro de Comercio de Talca, correspondiente al año 2007 y se publicó en el Diario Oficial de 29 de noviembre de 2007.
  9. Décima Junta Extraordinaria de Accionistas de fecha 28 de abril de 2009, cuya acta se redujo a escritura pública con fecha 4 de agosto de 2009, en la Notaría de Concepción de don José Gerardo Bambach Echazarreta. Un extracto de dicha escritura se inscribió a fojas 1.105 N° 545 del Registro de Comercio de Talca, correspondiente al año 2009 y se publicó en el Diario Oficial el 13 de agosto de 2009.
  10. Duodécima Junta Extraordinaria de Accionistas de fecha 20 de abril de 2012, cuya acta se redujo a escritura pública de fecha 24 de diciembre de 2012, en la Notaría de Concepción de don José Gerardo Bambach Echazarreta. Un extracto de dicha escritura se inscribió a fojas 81 N° 39 del Registro de Comercio de Talca, correspondiente al año 2013 y se publicó en el Diario Oficial el 28 de diciembre de agosto de 2012.
  11. Décimotercera Junta Extraordinaria de Accionistas de fecha 29 de marzo de 2017, cuya acta se redujo a escritura pública de fecha 7 de abril de 2017 ante don Humberto Santelices Narducci, Titular de la Vigésimo Segunda Notaría de Santiago. Un extracto de dicha escritura se inscribió con fecha 19 de mayo de 2017 a fojas 1.038 N° 405 del Registro de Comercio de Talca, y se publicó en el Diario Oficial el 12 de mayo de 2017.



Julio Santiváñez Nogales  
Gerente General

Talca, 19 de mayo de 2017.